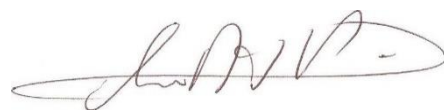


INFORME SECRETARIAL: A Despacho este proceso con informe que para efectos de cancelar el total correspondiente a la última liquidación en firme (\$2.984.407,41) más las costas liquidadas (\$84.840,00), para un total de \$3.069.247,41, hasta marzo de 2021, es necesario fraccionar el título 110765 por valor de \$759.092,00 en sendos títulos de \$41.263,41 a favor de la parte demandante y \$715.515,41, dado que se han hecho entregas por valor de \$3.027.984,00, luego de la última liquidación. Pero, también se informa que como el mandamiento de pago se hizo extensivo a las cuotas alimentarias que se generaran durante el trámite del proceso, aún faltarían las cuotas correspondientes a los meses de abril y mayo de la cursante anualidad, respecto de las cuales no se ha presentado liquidación adicional. También, se recuerda que en este proceso están embargados remanentes por cuenta del Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, para el proceso EJECUTIVO rad. 173804089005-2009-00196-00 donde aparece como demandante: JUAN DE JESÚS MERCHÁN SAENZ y demandado: LEONEL FLOREZ GRATEROL.

Sírvase proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 07 de mayo de 2021.



LUÍS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Con base en el informe secretarial que antecede, en el proceso ejecutivo por alimentos de María Elena Flórez Graterol contra Leonel Flórez Graterol, para efectos de continuar la entrega de dineros a la demandante, como regularmente se ha venido haciendo, hasta concurrencia de las liquidaciones en firme y el pago total de la obligación que se cobra en este proceso, se dispone:

1.- El fraccionamiento del título N° 110765 por valor de \$759.092,00 en sendos títulos de \$41.263,41 y \$715.515,41, con la finalidad de completar el saldo pendiente liquidado hasta marzo de 2021 (\$2.984.407,41) más las costas, teniendo que se han hecho entregas por valor de \$3.027.984,00, luego de la última liquidación.

2.- Requerir a las partes en este proceso (demandante y demandado) para que presenten liquidación actualizada de la obligación, en la que se debe tener en cuenta los pagos hechos con posterioridad a la última liquidación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



FEDERICO ANDRÉS VÉLEZ FRANCO
JUEZ